

Derecho y Multigeneracionismo: o los nuevos desafíos de la responsabilidad jurídica familiar en la vejez.

María Isolina Dabove¹

Resumen:

Este trabajo intenta mostrar el alcance de algunos interrogantes que el multigeneracionismo actual plantea al Derecho en general, y al Derecho de Familia, en particular. A tal fin, se han identificado tres modelos de responsabilidad jurídica familiar *previas* al multigeneracionismo y dos, generadas *ante* el multigeneracionismo. En el pasado, los sistemas de responsabilidad jurídica familiar se fueron articulando dialécticamente, con rasgos totalitarios, abstencionistas y paternalistas, respectivamente. En tanto que, en la actualidad, parecen prevalecer otros dos: el modelo líquido y el modelo comunitarista. Ninguno de ellos, a mi juicio, logra satisfacer del todo la problemática que el multigeneracionismo impone en materia de responsabilidad jurídica familiar. El primero, por entronizar un individualismo hipócrita. El otro, por carecer de fuentes jurídicas formales que resulten verdaderamente operativas.

El modelo iusfundamental de responsabilidad jurídica familiar en la vejez que se propone finalmente en este texto, pretende dar una respuesta integral a la temática estudiada, acorde con el paradigma del estado Constitucional de Derecho. El envejecimiento poblacional es un problema global. Afecta a todos: ricos, pobres, niños, jóvenes o viejos, mujeres o varones, es un problema verdaderamente universal. Por ello, exige soluciones jurídicas de fondo, sustentables y humanistas.

Palabras clave:

Multigeneracionismo - Derecho – Responsabilidad Jurídica Familiar –
Modelos: Totalitario. Abstencionista. Paternalista. Líquido. Comunitarista - Modelo iusfundamental

¹ Investigadora del Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Rosario (CIUNR). Directora del Centro de Investigaciones en Derecho de la Ancianidad de la Facultad de Derecho de la UNR. Profesora de Filosofía del Derecho y de Derecho de la Ancianidad, de la Facultad de Derecho de la UNR y UNICEN. Doctora en Derecho por la Universidad Carlos III de Madrid

Derecho y Multigeneracionismo: o los nuevos desafíos de la responsabilidad jurídica familiar en la vejez.

María Isolina Dabove²

Sumario:

Introducción.

1. Modelos jurídicos de responsabilidad familiar previos al multigeneracionismo:

- A) El modelo totalitario
- B) El modelo abstencionista
- C) El modelo paternalista

2. Modelos jurídicos de responsabilidad familiar en el multigeneracionismo.

- A) El modelo líquido
- B) El modelo comunitarista

3. Hacia un modelo “iusfundamental” de la responsabilidad familiar, en el Estado Constitucional de Derecho.

Conclusiones

Introducción³

El Derecho actual vive atravesado por un fenómeno demográfico muy curioso, nunca visto en tiempos precedentes, que bien podría denominarse “**multigeneracionismo**”. Este fenómeno, a mi entender, se caracteriza por varios rasgos. Algunos son poblacionales; otros, económicos o bien, son de corte cultural.

Así, por ejemplo, desde el **punto de vista poblacional**, el multigeneracionismo se configura ante: 1) La coexistencia simultánea de *cuatro o tres generaciones* de personas, constitutivas de una misma familia: bisabuelos, abuelos, padres e hijos. 2) La convivencia de *dos generaciones* sucesivas de personas envejecidas y vinculadas por lazos de familia: hijos de sesenta y tantos años, con padres que han superado los

² Investigadora del Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Rosario (CIUNR). Directora del Centro de Investigaciones en Derecho de la Ancianidad de la Facultad de Derecho de la UNR. Profesora de Filosofía del Derecho y de Derecho de la Ancianidad, de la Facultad de Derecho de la UNR y UNICEN. Doctora en Derecho por la Universidad Carlos III de Madrid

³ *Agradezco vivamente la colaboración brindada por la Dra. Rosana Di Tullio Budassi en la recolección del material bibliográfico utilizado en este trabajo y por sus valiosas sugerencias.*

ochenta. 3) La coincidencia de *dos generaciones* alternas de familia: abuelos y nietos⁴.

En el **plano económico**, el multigeneracionismo se desenvuelve como un proceso de creciente dependencia. Poco a poco, las generaciones concurrentes tejen entre ellas una compleja red distributiva de recursos, que suele trasladar en la más joven el papel proveedor. Bisabuelos y abuelos con magras jubilaciones y pensiones. Hijos, integrados al mercado de trabajo que subsidian a sus mayores. Nietos jóvenes, que se preparan para ello, cual carrera en posta⁵.

La **perspectiva cultural** muestra además, que el multigeneracionismo bien puede ser entendido como una variante del multiculturalismo, del pluralismo político y del plurijuridismo⁶. Cada generación esgrime en su haber una forma de entender la

⁴ *En términos cuantitativos, la realidad nos revela que el aumento demográfico de la población mayor de 60 años es un fenómeno mundial, que plantea nuevos desafíos a las sociedades contemporáneas. En Argentina, la expectativa de vida ha aumentado considerablemente. En 1960 el porcentaje de ancianos respecto al total de habitantes era de un cinco por ciento y medio. Al año 1991 el porcentaje ascendía a casi el nueve por ciento. En cuanto a la proyección de la expectativa de vida, se estima que progresivamente irá en aumento. Según un estudio del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), se prevé que en el año 2020 los hombres llegarán a alcanzar la edad promedio de 73 años mientras que las mujeres promediarán los 80. La proyección al año 2050 arroja por resultado que los hombres rondarán los 77 años mientras que las mujeres podrán llegar a los 84. Estos datos revelan claramente que los ancianos designan una franja generacional extensa, con necesidades y protagonismo propios.* V. **DI TULLIO BUDASSI, Rosana**; *El Derecho alimentario de los ancianos*, en “Derecho de Familia. Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia”, Nº 38, Lexis Nexis-Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2008, págs. 64-82. Y también: **Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento 2002 (ONU)**, en su Introducción se señala: *...La notable transición demográfica que se está produciendo hará que para mediados de siglo los porcentajes de la población mundial correspondientes a viejos y jóvenes sean iguales. Según se prevé, el porcentaje de las personas de 60 y más años en todo el mundo se duplicará entre el año 2000 y 2050 y pasará del 10% al 21%...;* **INDEC**, *Indicadores demográficos seleccionados para los periodos censales. Total país. Años 1869 a 1991*, en Estructura demográfica y envejecimiento poblacional en la Argentina Serie Análisis Demográfico Nº 14; **INDEC – CELADE**, *Estimación de indicadores demográficos; Total del país. Años 1950 a 2050*, Serie Análisis Demográfico Nº 5, 1995; **JELIN, Elizabeth**; *Pan y afectos. La transformación de las familias*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1998, págs. 85 y ss.; **DE SOUZA MINAYOA, María Cecilia**; *Visão antropológica do envelhecimento humano*, en “Velhices. Reflexões contemporâneas”, San Pablo, PUC-SP, 2006, págs. 47 y ss.

⁵ *...Una de las pérdidas que los ancianos deben afrontar se vincula con el cese de sus actividades laborales lucrativas. No solamente las personas hoy están obligadas a jubilarse, sino que un gran porcentaje percibe un beneficio previsional que no llega a cubrir sus requerimientos básicos* V. **DI TULLIO BUDASSI, R.**; *El Derecho alimentario... cit.*, págs. 65 y ss. Ver también: **BELLINA YRIGOYEN, Jorge**; *La economía política de los fondos de pensiones*, Rosario, UCEL, 2004; **BAZO, M. T.**, *La vejez como problema social*, en “Sociedad y Población Anciana”, Murcia, Universidad de Murcia, 1993, págs. 181 y ss.; **CIURO CALDANI, Miguel Ángel**, *Derecho de la Ancianidad*, en “Investigación y Docencia”, Nº 20, Rosario, FIJ, 1992, págs. 39 y ss.; *Comparación jusfilosófica del Derecho de Menores y el Derecho de la Ancianidad*, en “Investigación y Docencia”, Nº 25, FIJ, 1995, págs. 7 y ss.; **INSERSO**, *La tercera edad en España: necesidades y demandas*, Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales, 1990; **CALVO ORTEGA, Rafael** y **GARCIA CALVENTE, Yolanda**; *Situaciones de dependencia: regulación actual y nuevas perspectivas*, Pamplona, Thomson – Civitas, 2007.

⁶ Respecto al multiculturalismo puede verse, entre otros: **TAYLOR**; *Multiculturalismo y la política del reconocimiento*, México, Fondo de Cultura Económica, México, 1993; **KYMLICA, Will**; *Ciudadanía*

vida, códigos de convivencia y prácticas discursivas que le son propios, experiencias políticas diversas, memorias colectivas diferenciables entre sí y valores específicos. Estas culturas interactúan entre sí, se “arrastran” de un grupo a otro, dialogan y compiten, sedimentan y estratifican en un universo heterogéneo de significaciones.

Así, pues, el multigeneracionismo es un fenómeno complejo. Nace con los cambios demográficos de la segunda mitad del siglo XX. Se alimenta del aumento de la esperanza de vida, que permite la convivencia simultánea de varias generaciones. Pero también se consolida –como dice BOBBIO–, con el devenir del “tiempo de los derechos” y la creciente conciencia del pluralismo jurídico⁷. Es, en suma, un fenómeno social: multitemporal, plurieconómico y multicultural.

El Derecho actual no resulta ajeno al fenómeno del multigeneracionismo. Sus efectos impactan en muchas instituciones jurídicas; sobre todo, en aquellas vinculadas al Derecho de Familia. Así, por ejemplo, el multigeneracionismo pone en crisis, en primer lugar, el derecho de alimentos entre parientes y el derecho de vista. Afecta, luego, a la tutela y curatela y a la adopción. Tiene impacto sobre el matrimonio, el concubinato y la unión civil; la separación y el divorcio vincular. Pero también, en algunos casos incluso altera el ejercicio del derecho a la vida, a la salud y a la integridad física y moral de cada sujeto y de cada generación, desencadenando situaciones claras de violencia familiar⁸. Como los ancianos suelen estar muy débilmente posicionados en este entramado social,⁹ son ellos quienes soportan el mayor peso de las consecuencias jurídicas negativas del multigeneracionismo.

Este trabajo tiene el propósito de mostrar el alcance de algunos interrogantes

multicultural, trad. Carme Castells Auleda, Barcelona, Paidós, 1995; **BRIONES, Claudia**; *La alteridad del cuarto mundo*, Buenos Aires, Colihue, 1998; **PRIETO SANCHIS, Luis**; *Minorías, respeto a la disidencia e igualdad sustancial*, en “Doxa”, Nº 15-16, 1994, págs. 367 y ss.; **GEERTZ, Clifford**; *Los usos de la diversidad*, Barcelona, Paidós, 2006; **SARTORI, Giovanni**; *La sociedad multiétnica. Pluralismo, multiculturalismo y extranjeros*, Taurus. Madrid, 2001; **YTURBE, Corina de**; *Multiculturalismo y derechos*, en <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=490>, publicado el 30 de abril de 2008.

⁷ V. **BOBBIO, Norberto**; *El tiempo de los derechos*, trad. Rafael de Asís Roig, Madrid, Sistema, 1991.

⁸ V. **DABOVE, M.I. y PRUNOTTO LABORDE, A.**; *Derecho de la Ancianidad. Perspectiva interdisciplinaria*, Rosario, Juris 2006, págs. 223 y ss.

⁹ V. **DABOVE, M.I.**; *Los derechos de los ancianos*; 1º ed., 1º reimp., Bs. As.-Madrid, Ciudad Argentina, 2002.

que el multigeneracionismo le plantea al Derecho en general, y al Derecho de Familia, en particular. Observaremos cómo lo afecta y cuáles son los problemas específicos que plantea al Derecho de Familia, en el ámbito de la responsabilidad familiar en la vejez. Analizaremos si el Derecho está preparado para asumir los desafíos que el multigeneracionismo provoca en sus instituciones y en su funcionamiento. Así como también, determinaremos si se han puesto en marcha mecanismos jurídicos que permitan su adaptación a esta nueva realidad.

A fin de lograr un acercamiento sistemático al problema de la responsabilidad jurídica familiar ante el multigeneracionismo veremos cuáles han sido los modelos jurídicos de responsabilidad familiar **previos** a este fenómeno. Luego, nos detendremos en el estudio de los modelos jurídicos de responsabilidad familiar **ante el** multigeneracionismo actual. Por último, intentaremos imaginar cuáles serían las características que deberían estar presentes en un modelo “iusfundamental” de responsabilidad familiar, tal como se infiere del paradigma del Estado Constitucional de Derecho que parece haberse instalado en la Argentina de este tiempo.

1. Modelos jurídicos de responsabilidad familiar previos al multigeneracionismo.

La historia de la ancianidad y del Derecho de Familia nos revela la existencia de tres modelos de responsabilidad jurídica familiar ante la vejez, vinculados entre sí, dialécticamente. El modelo totalitario, el modelo abstencionista y el modelo paternalista. El **modelo totalitario** nace en la antigüedad y se extiende a la Edad Media. El **modelo abstencionista** se gesta en la modernidad, pero se sucede a lo largo de todo el siglo XIX. En tanto que, el **modelo paternalista**, se impone con el Estado de Bienestar del siglo XX y llega incólume a la década del 80 de nuestro tiempo. Cada uno de ellos hace referencia a un *modelo conceptual* de responsabilidad jurídica familiar frente a la vejez. Denotan un conjunto de teorías específicas, que definen y justifican algún tipo de responsabilidad, dentro de un marco estatal, social y cultural determinado. Pero de otro, imponen también un *sistema operativo de responsabilidad*, estableciendo caminos, herramientas e

instituciones jurídicas concordantes con las características del modelo teórico referente.

Los apartados que siguen están destinados a observar qué tipo de modelos jurídicos conceptuales y operativos se fueron suscitando en el pasado, frente a la problemática de la responsabilidad familiar ante la vejez. Advertiremos la estrecha vinculación que existe entre el tipo de Estado imperante, las diversas formas de organización social y familiar y los conceptos de vejez sustentados en esos marcos, respecto del sistema de responsabilidad jurídica esgrimido como válido. Así como también, será posible revisar la interesante evolución dialéctica que parece haberse desplegado desde la antigüedad a nuestros días, entre los modelos mencionados¹⁰.

A) El modelo totalitario

El **modelo totalitario** de responsabilidad jurídica familiar en la vejez se desarrolla sobre cuatro presupuestos: A) Un concepto de estado fuerte o, incluso, autoritario. B) Una sociedad, con baja esperanza de vida, dividida en clases o estamentos fijos, con poca movilidad y/o capacidad de ascenso social de sus integrantes. C) Una estructura familiar rígida, organizada en torno a la figura del "pater" o referente último familiar: varón, de mayor edad, dueño y administrador de los bienes -y de la vida- de los integrantes de su grupo. D) Un concepto mediatizado de la vejez, fuertemente ambivalente y estereotipado. Pocas personas llegaban a la ancianidad. Por tanto ser viejo implicaba, o bien ser un sujeto sagrado, un sujeto "puente" entre este mundo y el sobrenatural. O bien, ser sinónimo de decrepitud, decadencia o corrupción del cuerpo y el alma

¹⁰ Para este desarrollo se ha considerado, básicamente: **BEAUVOIR, Simone de**; *La vejez*, trad. Aurora Bernárdez, 1º ed., 1º reimp., Barcelona, Edhasa, 1989; **MINOIS, Georges**; *Historia de la vejez. De la Antigüedad al Renacimiento*, trad. Celia María Sánchez, Madrid, Nerea, 1989; **ALBA, Víctor**; *Historia social de la vejez*, Barcelona, Laertes, 1992; **ARIES, Philippe**; *Para una historia de la vida privada*, en "Historia de la vida privada. El proceso de cambio en la sociedad de los siglos XVI-XVIII", 1º ed. 1 reimp., trad. M. Concepción Martín Montero, Madrid, Taurus, 1992, tomo 5, págs. 7 y ss.; **CASEY, James**; *Historia de la Familia*, trad. Juan Luque, Madrid, Espasa-Calpe, 1989; **CASEY, James**; *Historia de la Familia*, trad. Juan Luque, Madrid, Espasa-Calpe, 1989; **CASEY, James**; *Historia de la Familia*, trad. Juan Luque, Madrid, Espasa-Calpe, 1989; **GRACIA, Diego**; *Historia de la vejez*, en "Ética y ancianidad", ed. Javier Gafo, Madrid, Fundación Humanismo y Democracia, Universidad Pontificia de Comillas, 1995, págs. 15 y ss.; **GRANJEL, Luis S.**; *Historia de la vejez: Gerontología. Gerocultura. Geriatria*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 1991; **HELLER, Agnes y Ferenc FEHER**; *Biopolítica. La modernidad y la liberación del cuerpo*, trad. José Manuel Álvarez Flórez, Barcelona, Península, 1995; **HENDRICKS, John**; *Cicero and Social Gerontology: Context and Interpretation of a classic*, en "Journal of aging studies", vol. 7, núm. 4, 1993, págs. 339 y ss.; **HUNT, Lynn**; *La vida privada durante la Revolución francesa*, en "Historia de la vida privada. La revolución francesa y el asentamiento de la sociedad burguesa", 1 ed., 1 reimp., trad. Francisco Pérez Gutiérrez y Beatriz García, Buenos Aires, Taurus, tomo 7, págs. 21 y ss.; **PHILIBERT, Michel**; *Le statut de la personne âgée dans les sociétés antiques et préindustrielles*, en "Sociologie et Sociétés", vol. 16, Nº 2, octubre de 1984;

humana¹¹.

En este modelo totalitario, el **sistema operativo** de responsabilidad jurídica familiar se ordena con el *fin de garantizar la supervivencia del grupo*. Cada sujeto ocupa un lugar y cumple una función correspondiente a ese mismo fin. De manera que, la eficacia del sistema de responsabilidad familiar quedaba condicionada al cumplimiento cierto de cada uno de los roles asignados. Había, pues, una especie de división del trabajo. Su buen funcionamiento permitía que la familia atendiera a sus ancianos y ancianas, proveyéndole alimentos, contención afectiva y patrimonial, a cambio del *control* de sus vidas.

B) El modelo abstencionista

Con la modernidad, un nuevo paradigma se instala en la cultura: la concepción antropocéntrica del universo. Por ello de su mano, poco a poco se irán produciendo cambios significativos en la economía, tanto como en el Estado, en la organización social, en la familia y en la percepción misma de la vejez. Así, por ejemplo, el feudalismo dará paso al sistema mercantilista y al capitalismo moderno. Aparecerá la imprenta y con ello, se consolidará la escritura. Las filosofías pactistas de la época contribuirán decisivamente a la implementación del Estado liberal¹². La burguesía se consolidará como nueva clase. La familia actuará como un factor económico importante, dando lugar a *la larga etapa histórica de la producción y la manufactura en el pequeño taller familiar*¹³. En tanto que la vejez, será objeto de desprecio y marginación por ser sinónimo de inutilidad¹⁴.

Dentro de este escenario, en los siglos XVI y XVII, Inglaterra dará origen a un creativo sistema de ayuda pública para indigentes, conocido como el *Derecho de Pobres Isabelino*¹⁵, base del **modelo abstencionista** que se impone hasta el siglo XIX. Por su

¹¹ V. **DABOVE, M.I.**; *Los derechos... cit.*, págs. 115 y ss.

¹² V. **DABOVE, M.I.**; *Los derechos de los ancianos... cit.*, págs. 203 y ss.

¹³ V. **BOSSERT, Gustavo A. y ZANONNI, Eduardo A.**; *Manual de Derecho de Familia*, 6º ed., 2º reimp., Buenos Aires, Astrea, págs. 5 y ss.

¹⁴ V. **DABOVE, M.I.**; *Los derechos de los ancianos... cit.*, págs. 203 y ss.

¹⁵ Este Sistema estaba integrado por: *el Statute of 1531 de Enrique VIII; el Statute of Artificers de 1562, el Statute of Apprentices de 1563; la Ley de 1572; la Ley de 1576; el Act for the Releife of the Poor de*

intermedio, dos *principios operativos* de responsabilidad jurídica adquirirán formal vigencia, respecto al cuidado de los ancianos. De un lado, el *principio de la responsabilidad familiar en materia asistencial*, por el cual hijos y nietos quedaban expresamente obligados a prestar alimentos y atención a sus mayores, padres o abuelos, respectivamente. De otro, y en segundo lugar, se instaura también la *obligación estatal de brindar socorro público* en forma subsidiaria; es decir, para el caso que las familias acreditaran su imposibilidad de hacerlo¹⁶. Los Códigos Civiles del XIX recogen este modelo y así llega al sistema jurídico argentino.

C) El modelo paternalista.

Durante la **Edad Contemporánea**, el modelo abstencionista de responsabilidad jurídica sufrirá embates importantes, que provocarán su crisis y el cambio de régimen posterior. El éxodo rural a la ciudad, las revoluciones industriales, el trabajo asalariado, las filosofías socialistas, los progresos de la ciencia, particularmente en medicina y farmacología, el empuje demográfico del siglo XIX, con el aumento sustancial de la esperanza de vida¹⁷. Todo ello, ira socavando el moderno equilibrio burgués, la familia amplia dejará paso a la familia nuclear, al tiempo que se instalarán nuevas formas de organización social e institucional y nuevos conceptos de vejez¹⁸. Este será el entramado

1598 y el *Poor Law Act de 1601*, que logra unificar la legislación anterior. Al respecto puede verse: **DABOVE, M.I.**; *Los derechos de los ancianos... cit.*, págs. 221 y ss.; **LEBRUN, François**; *Las reformas: devociones comunitarias y piedad personal*, en "Historia de la vida privada. El proceso de cambio en la sociedad de los siglos XVI-XVIII", tomo 5, ed. dirigida por **Philippe ARIES y Georges DUBY**, 1º ed., 1º reimp., trad. M. Concepción Martín Montero, Madrid, Taurus, 1992; págs. 97 y ss.; **TREVELYAN, G. M.**; *Historia Social de Inglaterra*, trad. Adolfo Alvarez Buylla, México, Fondo de Cultura Económica, 1946, págs. 114 y ss.; **MOIX MARTINEZ, Manuel**; *Bienestar Social*, 2º ed., Madrid, Trivium, 1986, págs. 99 y ss.; **GARCÉS FERRER, Jordi**; *Administración Social Pública. Bases para el estudio de los Servicios Sociales*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1992; **BRAUDEL, Fernand**; *Las civilizaciones actuales. Estudio de Historia Económica y Social*, 1º ed., 8º reimp., trad. J. Gómez y Mendoza y Gonzalo Anes, Madrid, Tecnos, 1986, págs. 87 y ss.

¹⁶ V. **DABOVE, M.I.**; *Los derechos de los ancianos... cit.*, págs. 223; **MOIX MARTINEZ, M.**; *Bienestar... cit.*, págs. 108 y ss

¹⁷ V. **DABOVE, M.I.**; *op. cit.*, págs. 248 y ss.; **PERROT, M. y MARTIN-FUGIER, A.**; *Los actores*, en "Historia de la vida privada. La revolución francesa y el asentamiento de la sociedad burguesa", 1º ed., 1º reimp., Madrid, Taurus, 1991, tomo 7, págs. 100 y ss.; **PERROT, M.**; *Figuras y funciones*, en "Historia de la vida privada... cit.", tomo 7, págs. 140 y ss.; **PERROT, M.**; *Formas de habitación*, en "Historia de la vida privada. Sociedad burguesa: aspectos concretos de la vida privada", tomo 8, trad. Francisco Pérez Gutiérrez y Beatriz García, Madrid, Taurus, 1990, págs. 9 y ss.

¹⁸ Así por ejemplo, cabe recordar que: *...la presencia de los ancianos en la ciudad será mucho más rara, como no sea a título temporal, ya que sus hijos se reparten el alojamiento de sus padres en razón de sus distintas posibilidades materiales: las comodidades del hogar, la disponibilidad económica, el tiempo, y un largo etcétera. En este encuadre, a cada personaje familiar le quedará asignado un papel*

sobre el cual se impondrá el **modelo paternalista** de responsabilidad en la vejez, hasta adquirir forma jurídica con el Constitucionalismo Social y el Estado de Bienestar del siglo XX. El nuevo continente no escapará a este proceso, sufriendo la misma suerte que la pergeñada en los Estados Europeos¹⁹.

El *sistema operativo* del modelo paternalista de responsabilidad jurídica familiar se basó, pues, en principios jurídicos asistencialistas, que intervenían y avanzaban sobre la vida familiar. El cuidado de los mayores ya no quedó librado al campo exclusivo del Derecho Privado, como ocurría en la modernidad. En este tiempo, la responsabilidad familiar será compartida con la acción estatal, quien actuará a la par, mediante el desarrollo de políticas públicas constitucionalmente asumidas. Así, desde fines del siglo XIX, las familias contarán con una novedosa fuente protectoria, frente a las contingencias del envejecimiento: el derecho de la seguridad social. Derecho que establecerá las primeras pensiones y jubilaciones en favor de las personas de edad, y dará un respiro al patrimonio del grupo familiar económicamente activo²⁰.

2. Modelos jurídicos de responsabilidad familiar en el multigeneracionismo.

En la postmodernidad, varios fenómenos se confabulan contra de la vigencia del modelo paternalista de responsabilidad jurídica familiar. La tendencia creciente y sostenida hacia el envejecimiento de la población. El aumento consecuente de la proporción de personas adultas y ancianas. La disminución de hogares jóvenes y el incremento de familias integradas por personas de edad. Constituyen, todos, factores

rigurosamente establecido. Y, en muchos casos, será al abuelo a quien se recurrirá como colaborador principal en el cuidado de los más pequeños. A medida que la urbanización progresa, la familia nuclear se afianza en su papel de célula social. Garantía de moralidad natural, unidad de producción económica, es también un nombre, una sangre y un lugar en el mundo para cada individuo... V. DABOVE, M.I.; Los derechos... cit., págs. 249.

¹⁹ V. JELIN, E.; *op. cit.*, págs. 38 y ss.

²⁰ V. DABOVE, M.I.; *Los derechos... cit.*, págs. 253 y ss.; MONTERO GARCIA, Feliciano; *Los seguros sociales en la España del siglo XX. Orígenes y antecedentes de la previsión social*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1988, págs. 9 y ss.; MOIX MARTINEZ, M.; *Bienestar... cit.*, págs. 214 y ss.

demográficos claros, que ponen en cuestión el sostenimiento del modelo asistencialista mencionado²¹. Pero también, señalan la presencia de un nuevo escenario familiar que me ha parecido conveniente denominar: **multigeneracionismo**. En este nuevo entramado, como observa **Elizabeth JELIN**, las formas tradicionales de convivencia entre ancianos viudos e hijos son reemplazadas por otras, tales como: *parejas de ancianos, hogares unipersonales, hogares "no nucleares" (constituidos por hermanos o hermanas que viven juntos), además de los ancianos que viven en residencias institucionales*²².

Otros factores que atentan contra el sistema paternalista, lo constituyen los nuevos patrones económicos de producción y la crisis del Estado de Bienestar. Al capitalismo actual ya no le interesa tanto asegurar la generación eficaz de bienes y servicios, sino en la medida en que conduce a aumentar al infinito el deseo de su consumo²³. Ni las familias, ni los viejos, ni el propio Estado, escapan a este mecanismo. De modo tal que, las exigencias de cuidados, alimentos, inclusión y participación de las familias y los ancianos crecen de manera exponencial, frente a un Estado cada vez más impotente para responder a estos reclamos. Así, sobre el marco de este sistema económico, se va desarrollando un paradójico proceso de "globalización/marginación" que afecta la cultura, la política y el derecho, a un tiempo²⁴.

En esta nueva realidad, dos modelos de responsabilidad jurídica familiar en la vejez, parecen abrirse camino. De un lado, el **modelo líquido** y residual, propio de las sociedades insertas en el proceso de globalización/marginación. De otro, el **modelo comunitarista** o incluyente, que nace al cruce del anterior. Ambos tratan de dar

²¹ V. **JELIN, E.**; *op. cit.*, pág. 85; **DANIELS, Norman**; *Am I my parents' keeper? An essay on justice between the young and the old*; New York, Oxford University Press, 1988, págs. 23 y ss.

²² V. **JELIN, E.**; *op. cit.*, pág. 86.

²³ V. **BAUMAN, Zygmunt**; *Vida de consumo*, trad. Mirta Rosenberg y Jaime Arrambide, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2007, págs. 70 y ss.; *Vidas desperdiciadas. La modernidad y sus parias*, 1º ed., 3º reimp., trad. Pablo Hermida Lazcano, Buenos Aires, Paidós, 2006, págs. 21 y ss.

²⁴ V. **CIURO CALDANI, Miguel Angel**; *Filosofía Jurídica de la marginalidad, condición de penumbra de la postmodernidad*, en "Investigación y Docencia", Nº 25, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1995, pág. 26 y ss.; *Filosofía del orden público en la postmodernidad*, en "Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social", Nº 21, 1996, págs. 25 y ss.; *Derecho de la Ancianidad... cit.*, págs. 39 y ss.; *Comparación...*, págs. 7 y ss. Y también ver, entre otros: **MARCUSE, Herbert**; *El hombre unidimensional. Ensayo sobre la ideología de la sociedad industrial avanzada*, trad. Antonio Elorza, Barcelona, Seix Barral, 1968; **LYOTARD, Jean-François**; *La condición postmoderna*, trad. Mariano Antolín Rato, Buenos Aires, Rei, 1995; **VATTIMO, Gianni**; *La sociedad transparente*, trad. Teresa Oñate, Barcelona, Paidós Ibérica, 1990; *El fin de la modernidad. Nihilismo y hermenéutica en la cultura postmoderna*, trad. Alberto L. Bixio, 4º ed., Barcelona, Gedisa, 1994.

respuestas frente a los problemas derivados de la convivencia con ancianos, de su institucionalización en geriátricos. Así como también, en relación a los reclamos de cuidados, alimentos, vivienda o visita; respecto de la violencia familiar y las barreras arquitectónicas. O bien, en el campo de las tutelas y curatelas, la adopción, el derecho a la sexualidad y al matrimonio, que se derivan de la presencia misma de ancianos en el seno familiar. Los apartados que siguen están destinados al análisis de las justificaciones que se derivan de estos modelos, respecto del papel de las familias y el Estado en materia de responsabilidad frente a la vejez.

A) El modelo líquido

El mundo actual parece organizarse sobre la base de vínculos sociales y familiares cambiantes, desestructurados, livianos y poco comprometidos entre sí. **BAUMAN** denominó este fenómeno: “*modernidad líquida*”. Fenómeno caracterizado por el desarrollo de una vida líquida, hecha de tiempos, amores, identidades y comunidades en permanente fluidez²⁵. En este marco, escribe **BAUMAN**, *las pautas y configuraciones ya no están “determinadas”, y no resultan “autoevidentes” de ningún modo; hay demasiadas, chocan entre sí y sus mandatos se contradicen...* La vida se ha atomizado, la sociedad, la política, el Derecho, han sido licuados en sus fundamentos valorativos. *...Como resultado, la nuestra es una versión privatizada de la modernidad, en la que el peso de la construcción de pautas y la responsabilidad del fracaso caen primordialmente sobre los hombros del individuo*²⁶.

En las sociedades líquidas cinco cuestiones vitales aparecen como referentes de

²⁵ V. **BAUMAN, Zygmunt**; *Trabajo, consumismo y nuevos pobres*, Barcelona, Gedisa, 2000; *La postmodernidad y sus descontentos*, Madrid, Akal, 2001; *La globalización. Consecuencias humanas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999; *Modernidad líquida*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1999; *La sociedad individualizada*, Madrid, Cátedra, 2001; *Comunidad. En busca de seguridad en un mundo hostil*, Madrid, Siglo XXI, 2006; *La sociedad sitiada*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2004; *Amor líquido: acerca de la fragilidad de los vínculos humanos*, trad. Maya y Enrique Aguiluz, México, Fondo de Cultura Económica, 2005; *Vidas desperdiciadas. La modernidad y sus parias*, 1º ed., 3º reimp., trad. Pablo Hermida Lazcano, Buenos Aires, Paidós, 2005; *Identidad*, Buenos Aires, Losada, 2005; *Vida Líquida*, Buenos Aires, Paidós, 2006; *Miedo líquido. La sociedad contemporánea y sus temores*, Buenos Aires, Paidós, 2007; *Vida de consumo*, trad., Mirta Rosenberg y Jaime Arrambide, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2007; *Tiempos Líquidos*. Barcelona. Tusquets Editores. 2007

²⁶ V. **BAUMAN, Z.**; *Modernidad líquida... cit.*, págs 6 y ss.

la preocupación cotidiana: el problema de la *emancipación*, la *individualidad*, la percepción del *tiempo/espacio*, el *trabajo* y la *comunidad*²⁷. Su cuestionamiento ha llevado a la instauración de nuevos paradigmas sociales y nuevos tipos de familias, según vimos. Pero todos, a su vez, se identifican por el creciente *imperio de la autonomía de la voluntad, particularmente en el aspecto patrimonial*²⁸. Así, en el Derecho, la autonomía es principio y fin *operativo* de todo sistema de responsabilidad válido en su haber. El Derecho de Familia que nos ocupa, por ejemplo, ha igualado la posición jurídica de los esposos entre sí, ha democratizado el ejercicio de la patria potestad, ha nivelado el estatus de los hijos nacidos fuera del matrimonio, ha reconocido el “interés superior del niño” y la necesidad de “fortalecer y empoderar” a los mayores, como bastión del ejercicio de los derechos fundamentales familiares, entre otras muchas reformas²⁹.

Sin embargo, la realidad de la responsabilidad jurídica familiar en la vejez, muestra asimismo que en esta sociedad líquida, no siempre es cierto que todos los sujetos puedan acceder a un mayor grado de independencia personal. Junto a los pocos actores que llegan a adquirir la tan ansiada autonomía, se aglutinan verdaderas masas de “*desperdicios o despojos humanos*”³⁰. Personas que jamás alcanzarán su inclusión en el circuito de exigencias que la vida de consumo ha establecida como válida. Entre estos seres, se encuentran en número creciente, los ancianos, sujetos especialmente débiles, incluso dentro del territorio del mundo jurídico familiar³¹.

²⁷ V. BAUMAN, Z.; *Modernidad... cit.; Vidas desperdiciadas... cit.; Vidas de consumo... cit.*

²⁸ V. DI TULLIO BUDASSI, R.; *op. cit.*, págs. 64 y ss.

²⁹ V. BOSSERT, G. A. y ZANONI, E. A.; *op. cit.*; MENDEZ COSTA, María Josefa, *Los ancianos en la Legislación Civil*, La Ley, t. 1983 A, pág. 315; *Visión Jurisprudencial de los Alimentos*, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, 2000; BORDA, Guillermo A., *Tratado de Derecho Civil. Familia*, 8ª. ed., Buenos Aires, 1989, t. I; MENDEZ COSTA, María Josefa, D'ANTONIO, Daniel Hugo, *Derecho de Familia*, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni, 2001, T. III; BELLUSCIO, Augusto César, *Manual de Derecho de Familia*, Buenos Aires, Depalma, 5ta. Edición, 1987, T. II; ZANNONI, E. A., *Derecho Civil. Derecho de Familia*, Buenos Aires, Astrea, 1993, t. I, pág. 94; BORDA, Guillermo, *Tratado de Derecho Civil Argentino. Familia*, t. II; DABOVE, María Isolina, *Violencia y ancianidad*, en “Revista Doctrina Judicial”, 1999, t. 2, Pág. 1165 y ss.; CÓRDOBA, Marcos M.; SOLARI, Néstor E., *Nuevas normas legales rigen la materia alimentaria*, L.L. 1990-B-1189; BOSSERT, G. A.; *Régimen jurídico de los alimentos*, 2º ed., Buenos Aires, Astrea, 2004; Acerca de los medios de fortalecimiento de los individuos y de los ancianos puede verse: GOLDSCHMIDT, Werner; *Introducción Filosófica al Derecho*, 6º ed., 5º reimp., Buenos Aires, Depalma, 1987, págs. 446 y ss.; IACUB, Ricardo; *Proyectar la vida. El desafío de los mayores*, Buenos Aires, Manantial, 2001.

³⁰ V. BAUMAN, Z.; *Vidas desperdiciadas... cit.*, págs. 21 y ss.; *Vidas de consumo... cit.*, págs. 73 y ss.

³¹ ...reconocer la exigencia de justicia de que el anciano reciba especial protección en cuanto es débil no quiere decir que la existencia de una rama jurídica en tal sentido requiera abandonar, por ejemplo, el

En este sentido, resulta llamativo observar la escasa cantidad de fallos publicados en Argentina, referidos a reclamos de alimentos de personas de edad, a conflictos con geriátricos, al incumplimiento familiar del derecho de visita a los padres y abuelos. Tampoco hay profusa jurisprudencia que se refiera a las violaciones cotidianas a la integridad física y moral de los ancianos y a la violencia familiar, a la interposición abusiva de acciones de insania o al mal desempeño de la tutela y curatela, entre otros. Al tiempo que también resulta llamativo, el escaso interés estatal en el desarrollo de normativas nacionales que fortalezcan decisivamente el estatus jurídico de los mayores³².

En suma, en el modelo líquido de responsabilidad jurídica familiar en la vejez, se observa un notable doble discurso. Por un lado, se entroniza a la autonomía de la voluntad como enclave del ejercicio de los derechos familiares; se reconoce la necesidad de fortalecer y “empoderar” a los ancianos y se democratizan las relaciones afectivas y patrimoniales. Pero de otro, nuestro tiempo va transformando y con ello, arrasando y diluyendo, valores que antaño encontraban solidez y contención en las familias. En el modelo líquido de responsabilidad jurídica familiar, la solidaridad, el respeto, la justicia y el amor se enfrentan al mismo tiempo con el avance de otros valores, especialmente, el de la utilidad, la belleza y la salud encarnadas en la vida joven. Por ello, no resulta infrecuente que en este marco cultural, la debilidad y la soledad que muchas veces padecen los ancianos de este tiempo, hagan que *a menudo se los tome como medios y no como fines en sí*³³.

Derecho de Familia o el Derecho de la Previsión Social, sino mostrar que sus soluciones deben ser perfeccionadas a la luz de la perspectiva profunda e integral de la consideración específica de la situación del anciano; precisamente el Derecho de la Ancianidad ha surgido de la crisis de la familia y de la previsión social, en mucho por las grandes transformaciones que la familia ha tenido en la época actual. Al respecto puede verse: **DI TULLIO BUDASSI, R.**; *op. cit.*, págs. 54 y ss.; **CIURO CALDANI, M. A.**, Derecho de la Ancianidad... cit. pág. 36.; **DABOVE, M. I.**, Los derechos de los ancianos... cit.; **CIURO CALDANI, M. A.**, Comprensión Trialista de la Nueva Conciencia del Derecho, en “Investigación y Docencia”, Nº 27, Rosario, FIJ, 1996, pág. 47; **FANZOLATO, Eduardo Ignacio**, *Los ancianos y la solidaridad familiar en el siglo XXI*, en “Revista de la Facultad, Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales”, Volumen 4 Nº 2, Córdoba, Nueva Serie, 1996.

³² V. **DABOVE, M.I.**; *Los derechos... cit.*, págs. 263 y ss.; **DI TULLIO BUDASSI, R.**; *op. cit.*, págs. 54 y ss.; **KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída**; *Las personas ancianas en la jurisprudencia argentina ¿Hacia un Derecho de la Ancianidad?*, en “Revista Chilena de Derecho”, Vol. 33, Nº 1, 2006, págs. 37 y ss.

³³ V. **CIURO CALDANI, M. A.**, *Derecho de la Ancianidad... cit.*, pág. 38.; **DI TULLIO BUDASSI, R.**; *op. cit.*; pág. 64 y ss.

B) El modelo comunitarista

Como contrapartida a este paradigma, otra perspectiva de la responsabilidad jurídica familiar en la vejez se alza en este tiempo: el **modelo comunitarista**. A mi parecer, este esquema comparte la perspectiva democrática y autonomista de la responsabilidad jurídica familiar en la vejez que propone el modelo líquido estudiado. Pero se aleja de él, en la medida en que también pretende el desarrollo de sociedades y familias “incluyentes”. Sociedades y familias, para todas las edades. A tal fin, el modelo comunitarista aboga por la participación activa de los Estados a través del diseño y ejecución de políticas públicas igualitaristas. Caminos de acción comunitaria que desarrollen el sentido de pertenencia de los ancianos al grupo familiar y social, que sostengan actitudes de no discriminación, tanto como de inclusión participativa de los mayores y sus parientes³⁴.

Ejemplos concretos de herramientas operativas de este modelo de responsabilidad familiar, los podemos encontrar en el **Plan de Acción Internacional de Viena sobre el envejecimiento**, promulgado por la ONU en **1982**. En este documento se señalan los *principios* lo que inspiran, el alcance internacional y regional, los *objetivos de desarrollo* relacionados con el bienestar de toda la población y los *objetivos humanitarios* vinculados al respeto por los derechos humanos en esta materia. Así como también establece una serie de *recomendaciones para la acción*, propuestas en virtud de los efectos que el envejecimiento tiene en el desarrollo y las esferas de preocupación de las personas de edad.

Las recomendaciones contemplan con especial detalle los derechos relativos a: salud y nutrición (rec. 1 a 17); la protección de los consumidores ancianos (rec. 18); vivienda y medio ambiente (rec. 19 a 24); **el papel de la familia** (rec. 25 a 29); el bienestar social (rec. 30 a 35); la seguridad del ingreso y empleo (rec. 36 a 43) y la

³⁴ V. DANIELS, N.; *op. cit.*, págs. 37 y ss.

educación en la vejez (rec. 44 a 50). Además, el texto hace referencia a la necesidad de implementar instrumentos que fomenten el sostenimiento de políticas y programas de acción (rec. 51 a 62). En tanto que, por último, establece *recomendaciones para la ejecución de este Plan*. Señala, en este sentido, cuál es el papel que se espera de los gobiernos para cumplir con estos cometidos, la importancia de la cooperación internacional y regional y la necesidad de realizar exámenes y evaluaciones permanentes de su grado de aplicación³⁵.

Como puede observarse, el modelo comunitarista reconoce la responsabilidad del estado, tanto como la de la sociedad y las familias, frente a los problemas que se derivan del multigeneracionismo poblacional. Apela a la implantación de criterios de acción, concordantes con los parámetros propios de la *justicia distributiva*³⁶. Al tiempo que exige, en suma, que se reconozca a la ancianidad como una problemática específica. Distinta de las otras etapas de la vida, necesitada de un tratamiento jurídico y político desigualitario, para el logro de un derecho justo, en tanto reparto de proporción³⁷.

³⁵ Recordemos que, el Plan de Viena establece que *...Sus metas principales son: fortalecer la capacidad de los países para abordar de manera efectiva el envejecimiento de su población y atender a las preocupaciones y necesidades especiales de las personas de más edad, y fomentar una respuesta internacional adecuada a los problemas del envejecimiento mediante medidas para el establecimiento del nuevo orden económico internacional y el aumento de las actividades internacionales de cooperación técnica, en particular entre los propios países en desarrollo*³⁵.

Sus objetivos comprenden:

**Fomentar la comprensión nacional e internacional de las consecuencias económicas, sociales y culturales que el envejecimiento de la población tiene en el proceso de desarrollo;*

**Promover la comprensión nacional e internacional de las cuestiones humanitarias y de desarrollo relacionadas con el envejecimiento;*

**Proponer y estimular políticas y programas orientados a la acción y destinados a garantizar la seguridad social y económica a las personas de edad, así como darles oportunidades de contribuir al desarrollo y compartir sus beneficios;*

**Presentar alternativas y opciones de política que sean compatibles con los valores y metas nacionales y con los principios reconocidos internacionalmente con respecto al envejecimiento de la población y a las necesidades de las propias personas de edad; y*

**Alentar el desarrollo de una enseñanza, una capacitación y una investigación que respondan adecuadamente al envejecimiento de la población mundial y fomentar el intercambio internacional de aptitudes y conocimiento en esta esfera.*

³⁶ V. **DANIELS, Norman**; *Am I my parents' keeper? An essay on justice between the young and the old*; New York, Oxford University Press, 1988; *Merit and Meritocracy*, en "Philosophy and Public Affairs", Vol. 7, Nº 3, Spring 1978, págs. 206 y ss.; *Health-Care and needs in distributive justice*, en "Philosophy and public affairs", Vol. 10, Nº 2, Spring 1981, págs. 146 y ss.; **RAWLS, John**; *Teoría de la justicia*, 1º ed., 2º reimp., trad. María Dolores González, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1993; **WALZER, Michael**; *Las esferas de la justicia. Una defensa del pluralismo y la igualdad*, trad. Heriberto Rubio, México, Fondo de cultura Económica, 1993.

³⁷ V. **DABOVE, M.I.**; *Los derechos... cit.*; págs. 369 y ss.; **ARISTOTELES**, *Etica a Nicómaco*, 5º ed., trad. y ed. bilingüe de María Araujo y Julián Marías, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1989,

3. Hacia un modelo "iusfundamental" de la responsabilidad familiar, en el Estado Constitucional de Derecho.

La responsabilidad jurídica familiar de los modelos líquidos y comunitaristas de este tiempo constituyen, sin duda, interesantes intentos de respuesta a la temática del multigeneracionismo. Sin embargo, a mi juicio, no resultan suficientes. El Estado Constitucional de Derecho actual, la vigencia universalizada de los derechos humanos, el propio esquema de organización social líquida, los nuevos tipos de familias, la economía postmoderna. Todo ello, impone la necesidad de construir un modelo superador³⁸. A mi entender, este modelo debería priorizar el **carácter iusfundamental de la problemática de la responsabilidad jurídica familiares en la vejez**. Tendría que abogar por la consolidación de una nueva rama jurídica, que atienda de manera integral los conflictos derivados del envejecimiento poblacional, con base constitucional. Así como también, debería trabajar a favor del desarrollo sostenible de políticas educativas, económicas y culturales de inclusión de los mayores.

El segundo **Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento**, generado en **Madrid**, en el **2002**, creo, atiende estos desafíos. Allí se retoman algunas cuestiones señaladas por el Plan de Viena; pero también, introduce nuevas perspectivas acordadas

Libro V; **PRIETO SANCHIS, Luis**; *Minorías, respeto a la disidencia e igualdad sustancial*, en "Doxa", Nº 15-16, 1994, págs. 367 y ss. ; *Igualdad y minorías*, en "Derechos y Libertades", Revista del Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de Las Casas, Nº 5, año II, julio - diciembre de 1995.

³⁸ El Estado Constitucional de Derecho presenta rasgos particulares, que condicionan la tarea de elaboración jurídica. **GUASTINI** caracteriza este modelo con siete propiedades. 1) La existencia de una Constitución rígida, que incorpora los derechos fundamentales; 2) la garantía jurisdiccional de la Constitución; 3) la fuerza vinculante de la Constitución; 4) su "sobre interpretación" (se interpreta extensivamente y de ella se deducen principios implícitos); 5) la interpretación adecuadora de las leyes; 6) la aplicación directa de las normas constitucionales, también para regular las relaciones entre particulares; 7) la influencia de la Constitución sobre las relaciones políticas, que incluye el control constitucional sobre la discrecionalidad política del legislador. Todas ellas, a mi juicio, deberían estar presentes en el modelo iusfundamental de responsabilidad jurídica familiar en la vejez. Ver: **Guastini, Ricardo**; *Estudios de teoría constitucional*, México, Fontamara, 2001, págs. 154 y ss; **Alexy, Robert**; *Teoría de los derechos fundamentales*, trad. Ernesto Garzón Valdés, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001; *La institucionalización de la justicia*, trad. José A. Seaone, Eduardo R. Soderó y Pablo Rodríguez, Granada, Comares, 2005; **CARBONELL, Miguel** (ed.); *Teoría del neoconstitucionalismo. Ensayos escogidos*, Madrid, Trotta, 2007.

con el modelo iusfundamental. Vuelve a resaltar, por ejemplo, la necesidad de desarrollar políticas sociales y jurídicas que asuman de manera plena las cuestiones derivadas de los cambios demográficos³⁹. Destaca, también, la importancia de la implementación de *políticas sobre el envejecimiento que incluyan el hecho de la mayor duración de la vida y con un punto de vista que abarque toda la sociedad*⁴⁰. Pero se atreve a dar un paso más:

Entre sus objetivos y recomendaciones, este documento plantea la exigencia expresa de trabajar política y jurídicamente para lograr:

a) *La plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas de edad.*

b) *El envejecimiento en condiciones de seguridad, lo que entraña reafirmar el objetivo de la eliminación de la pobreza en la vejez sobre la base de los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad.*

c) *La habilitación de las personas de edad para que participen plena y eficazmente en la vida económica, política y social de sus sociedades, incluso mediante trabajo remunerado o voluntario.*

d) *Las oportunidades de desarrollo, realización personal y bienestar del individuo en todo el curso de su vida, incluso a una edad avanzada, por ejemplo, mediante la posibilidad de acceso al aprendizaje durante toda la vida y la participación en la comunidad, al tiempo que se reconoce que las personas de edad no constituyen un grupo homogéneo.*

³⁹ V. *Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento de Madrid*, Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, 12 de abril de 2002, <http://200.29.21.4/~gerontol/postnuke/pdf/Plandeaccion2002.pdf>, 6 de marzo de 2006. Allí, concretamente expresa: ...5. *El envejecimiento de la población pasará a ser una cuestión de primordial importancia en los países en desarrollo que, según se proyecta, envejecerán rápidamente en la primera mitad del siglo XXI. Se espera que para 2050 el porcentaje de personas de edad aumentará del 8% al 19%, mientras que el de niños descenderá del 33% al 22%. Este cambio demográfico plantea un problema importante en materia de recursos. Aunque los países desarrollados han podido envejecer gradualmente, se enfrentan a problemas resultantes de la relación entre el envejecimiento y el desempleo y la sostenibilidad de los sistemas de pensiones, mientras que los países en desarrollo afrontan el problema de un desarrollo simultáneo con el envejecimiento de la población*

⁴⁰ V. *Plan de Acción...* cit: ...9. y ...8. *Es indispensable integrar el proceso del envejecimiento mundial, que está en curso de evolución, en el proceso más amplio del desarrollo. Las políticas sobre el envejecimiento deben ser examinadas cuidadosamente desde una perspectiva de desarrollo que incluya el hecho de la mayor duración de la vida y con un punto de vista que abarque toda la sociedad, tomando en cuenta las recientes iniciativas mundiales y los principios orientadores establecidos en importantes conferencias y reuniones en la cumbre de las Naciones Unidas*

e) La garantía de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad, así como de sus derechos civiles y políticos, y la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra las personas de edad.

f) El compromiso de reafirmar la igualdad de los sexos en las personas de edad, entre otras cosas, mediante la eliminación de la discriminación por motivos de sexo.

g) El reconocimiento de la importancia decisiva que tienen para el desarrollo social las familias y la interdependencia, la solidaridad y la reciprocidad entre las generaciones.

h) La atención de la salud, el apoyo y la protección social de las personas de edad, incluidos los cuidados de la salud preventivos y de rehabilitación.

i) La promoción de una asociación entre el gobierno, a todos sus niveles, la sociedad civil, el sector privado y las propias personas de edad en el proceso de transformar el Plan de Acción en medidas prácticas.

j) La utilización de las investigaciones y los conocimientos científicos y el aprovechamiento del potencial de la tecnología para considerar, entre otras cosas, las consecuencias individuales, sociales y sanitarias del envejecimiento, en particular en los países en desarrollo.

k) El reconocimiento de la situación de las personas de edad pertenecientes a poblaciones indígenas, sus circunstancias singulares y la necesidad de encontrar medios de que tengan una voz eficaz en las decisiones que les afectan directamente.

En Argentina, el **modelo iusfundamental** de responsabilidad jurídica familiar en la vejez cuenta con destacadas herramientas constitucionales generales. Así, en el **plano normativo**, cabe recordar la vigencia del “bloque de constitucionalidad” de los textos internacionales de Derechos Humanos mencionados en el artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional⁴¹. El reconocimiento expreso de la posibilidad de implementar

⁴¹ ...La Declaración Americana de los derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de Derecho Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer; la Convención contra la Tortura, y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la Primera Parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos...

leyes nacionales que contengan medidas de acción afirmativa respecto de la ancianidad, del art. 75 inc. 23. Como también es menester mencionar, la existencia constitucional de tres tipos de derechos humanos generales, perfectamente aplicables en la ancianidad. Los **derechos de autonomía**, referidos básicamente a la vida y a la salud, a las libertades, a la igualdad y a la propiedad. Los **derechos de participación**: al trabajo, a la asociación, a la recreación, al ocio y uso del tiempo libre. Los **derechos de Prestación o Crédito**: vinculados con la seguridad social; es decir, el derecho a pensión, jubilación; con el desarrollo y a la educación⁴²¹.

En el **plano ius sociológico**, este modelo iusfundamental cuenta con la participación de importantes actores públicos y privados. La Dirección Nacional de Políticas para Adultos Mayores, -del Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia-. Las Direcciones Provinciales de la Tercera Edad. Los organismos municipales de Promoción social y comunitaria. Los Foros para la Tercera Edad, de los Concejos Deliberantes. Las Defensorías del Pueblo. El Ministerio Público; las Defensorías barriales, el poder judicial en general. Las Obras Sociales. Las escuelas y Universidades. Todos ellos, poco a poco, trabajan en favor del desarrollo de este concepto iusfundamental de responsabilidad jurídica familiar en la vejez. Aunque también es cierto que aún falta maximizar y difundir estos esfuerzos.

Los **valores** plasmados en la Constitución por los derechos fundamentales, nos instan a actuar a favor de este modelo. Plantean la necesidad de movilizar al Derecho en pos de una sociedad, una familia y un Estado que garanticen a *cada anciano una esfera de libertad tan amplia –compatible con la de los demás-, que le permita desarrollar sus planes de vida y su personalidad senescente*⁴³. La justicia actual requiere, en suma, el sostenimiento de una sociedad plural, de una familia incluyente y de un Estado humanista, respetuosos de la unicidad de cada viejo, de la igualdad de la condición humana y de la vida comunitaria. Así, realidad social, normas y valores podrán articularse, en pos del modelo iusfundamental de responsabilidad jurídica

⁴² V. **DABOVE, M.I.** y **PRUNOTTO LABORDE, A.**; *Derecho de la ancianidad. Perspectiva interdisciplinaria*, Rosario, Juris, 2006; **PRIETO SANCHÍS, Luis**; *Estudios sobre Derechos Fundamentales*, Madrid, Debate, 1990, págs. 121 y ss.

⁴³ V. **DABOVE, M.I.**; *Los derechos... cit.*, págs. 404 y ss.

familiar que el multigeneracionismo actual reclama.

En síntesis, el **modelo iusfundamental** de responsabilidad jurídica familiar en la vejez tiene que abordar aún, múltiples cuestiones en nuestro Derecho. Así, en el marco de los *derechos de autonomía*, por ejemplo, es menester tratar: la cuestión de la capacidad de la persona anciana y la autonomía de su voluntad. El derecho a la vida –y a ser viejo–, a la salud y a la asistencia sanitaria; y el derecho a la integridad física y moral. La violencia y la discriminación, con especial referencia al enfoque de género y a la problemática de las personas mayores que pertenecen a minorías raciales, sexuales o culturales. Los problemas derivados de la libertad y la comunicación y su relación con las demás generaciones. El papel de los medios de comunicación. Los derechos referidos a la libertad en el anciano (libertad de circulación, de expresión, etc.). Los derechos referidos a la comunicación (debida defensa en juicio, derecho a peticionar, inviolabilidad de la correspondencia, etc.). Es necesario estudiar la cuestión de la propiedad en la ancianidad. El derecho a la vivienda. El derecho de Habitación viudal. La temática de los Geriátricos. La Renta Vitalicia, el Usufructo o la Indivisión forzosa. También es importante abordar la temática del consumo y del acceso al crédito. Los derechos sucesorios

Respecto de los *derechos de participación*, es oportuno trabajar sobre la problemática de la discapacidad y las barreras en la ancianidad. Los derechos y obligaciones de los ancianos discapacitados y de las instituciones. Los talleres protegidos. Las cuestiones referidas a la familia, tales como: el derecho del anciano/a al matrimonio. El matrimonio *mortis causa*. El derecho de alimentos y de visita. La adopción y la tutela en la ancianidad. También, lo referido a la asociación, ocupación y trabajo. En especial, el derecho de asociación, el análisis de los Clubes y Centros de Jubilados. El derecho a la ocupación y al trabajo y los límites de estos derechos. También es importante estudiar la cuestión de la recreación en la ancianidad. El derecho al esparcimiento, al ocio y al descanso.

En el marco de los *derechos de prestación* se impone la exigencia de comprender todo aquello referente a la Seguridad Social en la ancianidad. Los

sistemas provisionales. El derecho del seguro. La relación entre políticas sociales y derecho de la ancianidad, la pobreza, la soledad y el “asistencialismo”. Los nuevos modelos derivados de las redes de contención social, los asistentes gerontológicos y/o cuidadores de ancianos, el voluntariado y las ONG. Así como también, el desarrollo de las medidas de acción afirmativa o de discriminación inversa.

Por ultimo, urge asimismo completar este rico panorama con la inclusión del estudio integral de los Sistemas de Protección y Garantías vigentes en el Derecho argentino. Importante será reconocer las fortalezas y debilidades de la labor de las Instituciones del sistema de protección, tales como Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados –INSSJP-, la Dirección Provincial de la Caja de Pensiones Sociales (ley 5110). De las Obras sociales. De la Defensoría del Pueblo (Nacional, Provincial, Municipal). El Consejo Nacional del Menor y la Familia. La Dirección Provincial de la Tercera Edad. Las Secretarías de Promoción Social de las Municipalidades y los Organismos de Defensa del Consumidor. Al tiempo que también cabe desarrollar un estudio nuevo de los recursos procesales y métodos alternativos de solución de conflictos, en los cuales participe cualquier persona de edad o estén referidos a sus temáticas⁴⁴.

Conclusiones

Este trabajo ha intentado mostrar el alcance de algunos interrogantes que el multigeneracionismo actual le plantea al Derecho en general, y al Derecho de Familia, en particular. La historia muestra que antes del multigeneracionismo, tres modelos de responsabilidad jurídica familiar fueron los prevalecientes y se desplegaron dialécticamente. El modelo totalitario, el modelo abstencionista y el modelo paternalista. En tanto que, en la actualidad, parecen prevalecer otros dos: el modelo líquido y el modelo comunitarista de responsabilidad familiar. Ninguno de ellos, a mi juicio, logra satisfacer del todo la problemática que el multigeneracionismo impone en materia de responsabilidad jurídica familiar. El primero, por entronizar un

⁴⁴ V. **DABOVE, M.I.** y **PRUNOTTO LABORDE, A.**; *Derecho de la ancianidad... cit.*

individualismo hipócrita. El otro, por carecer de fuentes jurídicas formales que resulten verdaderamente operativas.

El modelo iusfundamental de responsabilidad jurídica familiar en la vejez propuesto en este texto, pretende dar una respuesta integral a la temática estudiada, acorde con el paradigma del Estado Constitucional de Derecho. El envejecimiento poblacional es un problema global. Afecta a todos: ricos, pobres, niños, jóvenes o viejos, mujeres o varones, es un problema verdaderamente universal. Por ello, exige soluciones jurídicas de fondo, sustentables y humanistas.
